ACTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL NUTRIR (NIT: 902038974–5).

I. MODIFICATORIO No 01

II. INFORMACIÓN DEL CONTRATO:

Proceso No.	LP-SGR-0014-2025
Contrato No.	2026 06 0019
Modalidad de Contratación:	LICITACIÓN PUBLICA
Tipo de contrato:	SUMINISTRO
Entidad Contratante:	DEPARTAMENTO DEL CESAR.
NIT:	892.399.999-1
Contratista:	UNION TEMPORAL NUTRIR
NIT:	902038974–5
Representante Legal:	ALBERTO MARIO POLO DE LA HOZ
Identificación:	C.C 1065577718 de Valledupar, Cesar.
Objeto:	SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DESARROLLADO EN 24 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, LOS ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE (RESOLUCIÓN 00335 DE 2021, RESOLUCIÓN 374 DE 2024 Y RESOLUCIÓN 051 DE 2025), PARA LA VIGENCIA 2026. (ZONA NORTE).
Valor del Contrato:	($30.326.134.020) MCTE y otros impuestos a que hubiere lugar.
Plazo:	CINCO (5) MESES CALENDARIO (correspondiente a ochenta y cuatro (84) días hábiles de calendario escolar aprobados por la SED del Cesar).

III. NECESIDAD:

La necesidad de este modificatorio surge de la expedición sobreviniente de la Resolución 0062 del 18 de febrero de 2026 por parte de la UAPA. Este acto administrativo no solo asigna recursos, sino que impone una obligación de resultado a la ETC Cesar: alcanzar el 100% de cobertura (Universalidad). Dado que el contrato original se planificó con una base de datos previa, es imperativo armonizar el instrumento contractual con la realidad

de la matrícula SIMAT y la meta de 151.776 beneficiarios departamentales; por ello se solicita MODIFICAR LA *CLÁUSULA PRIMERA Y SEGUNDA,* en virtud de la Resolución 0062 del 18 de febrero de 2026 expedida por la UAPA, la cual ordena a la ETC Cesar alcanzar la universalidad del programa (100% de cobertura).

IV. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN EN QUE SE FUNDAMENTA EL MODIFICATORIO No 1 DEL CONTRATO 2026 06 0019.

Que el Programa de Alimentación Escolar -PAE, es una estrategia de permanencia diseñada por el MEN para fortalecer la retención de los alumnos en las aulas de clase, a través de la cual se facilita el acceso de la población objetivo (niños, niñas y adolescentes) de los diferentes grupos étnicos en las zonas urbana, rural y resguardos indígenas de cada municipio a un complemento alimentario incidiendo así sobre el hambre a corto plazo y mejorando las condiciones cognitivas.

Que, la alimentación escolar coadyuva a la calidad de la educación y es uno de los factores asociados al éxito escolar y el mejoramiento del clima escolar en el aula, debido a que contribuye con el mejoramiento nutricional aportando un mínimo del 30% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, acordes con su edad y sexo; así mismo mejora el desempeño académico y promueve en los escolares a la formación de hábitos alimentarios que favorezcan su salud en todas las etapas del ciclo vital, a través de procesos formativos en el ámbito escolar.

Que mediante la modalidad de Licitación Pública, el día 24 de febrero del 2026, se procedió a suscribir el contrato de suministro No **2026 06 0019** entre el **DEPARTAMENTO DEL CESAR y UNION TEMPORAL NUTRIR**, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DESARROLLADO EN 24 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, LOS ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE (RESOLUCIÓN 00335 DE 2021, RESOLUCIÓN 374 DE 2024 Y RESOLUCIÓN 051 DE 2025), PARA LA VIGENCIA 2026. (ZONA NORTE)".**

Que, luego de la adjudicación del Contrato, el Departamento del Cesar para proceder a generar el Acta de Inicio del mismo, el operador deberá cumplir con los requisitos contemplados en la *cláusula decima sexta. - perfeccionamiento, ejecución y legalización del anexo No* 2026 06 0019, documentación ésta que fue recibida en ésta sectorial para el día 26 de febrero de 2026, por consiguiente, se tomó esta fecha para la suscripción del Acta de inicio.

Que desde esta sectorial se solicita **MODIFICAR LA CLÁUSULA PRIMERA** del contrato No 2026 06 0019, en virtud de la **Resolución 0062 del 18 de febrero de 2026** expedida

por la UApA; acto administrativo mediante el cual se determinan los criterios de focalización, cobertura y asignación de recursos para la operación del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2026, la cual, más allá de asignar recursos, define la hoja de ruta técnica, para que la ETC Cesar alcance la universalidad del programa (100% de cobertura) bajo la siguiente justificación:

1. Fundamentación bajo los lineamientos de la Resolución 0062 de 2026

La Resolución 0062 de 2026 constituye el instrumento técnico-administrativo que define la distribución territorial de beneficiarios del PAE y la asignación presupuestal correspondiente para la presente vigencia, conforme a los criterios de priorización, número de estudiantes atendidos y disponibilidad de recursos.

En dicho acto se establecen los municipios beneficiarios, la proyección de atención y los costos asociados, lo cual orienta la planeación operativa del programa en cada zona del departamento. En ese sentido, los lineamientos allí contenidos sirven de marco para ajustar la cobertura cuando, en fase de ejecución, se evidencie la necesidad de armonizar la atención contratada con la población efectivamente priorizada y financiada.

El Artículo 1 de dicha resolución establece explícitamente que la gestión del PAE debe tener como objetivo "mantener una cobertura que avance hacia la universalidad, conforme a los Lineamientos Técnicos Administrativos". Asimismo, dispone que la Entidad Territorial debe propender por alcanzar una "tasa de cobertura mínima de 100%" durante todo el calendario académico; Incluso, el Artículo 5 condiciona la gestión del programa al "cumplimiento de las metas de cobertura que avance hacia la universalidad". Esto constituye un lineamiento técnico claro: la operación no debe restringirse si existe la capacidad para ampliar la atención.

Que, mediante estas directrices de la resolución en mención, se hace necesario ampliar e incluir sedes – Zona Norte (Cesar).

a. Ampliación de coberturas en sedes ya beneficiarias:
Las instituciones educativas que actualmente hacen parte del contrato ampliará la atención de los estudiantes incluyendo los grados sexto (6°) a undécimo (11°), para garantizar la atención del 100% de la matrícula oficial en dichas sedes.

Esta ampliación obedece a la necesidad de fortalecer la permanencia escolar, mejorar las condiciones nutricionales de la población adolescente y armonizar la atención con los lineamientos de focalización establecidos para la vigencia 2026, asegurando que la totalidad de los estudiantes de educación básica secundaria y media en las sedes priorizadas reciban el complemento alimentario.

Las cuales se detallan a continuación.

SEDES DONDE SE AUMENTA COBERTURA DESDE EL GRADO 6 AL GRADO 11 OPERADOR NORTE

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATICO	DANE SEDE	SEDE	ZONA	OPERADOR
AGUSTIN CODAZZI	I.E. NACIONAL AGUSTIN CODAZZI	120013000463	I.E. NACIONAL AGUSTIN CODAZZI	URBANA	NORTE
BOSCONIA	I.E. ELOY QUINTERO ARAUJO	120060000072	I.E. ELOY QUINTERO ARAUJO	URBANA	NORTE
BOSCONIA	I.E. CARLOS RESTREPO ARAUJO	220060000051	I.E. CARLOS RESTREPO ARAUJO	URBANA	NORTE
CHIRIGUANA	I.E. RAFAEL ARGOTE VEGA	120178000093	I.E. RAFAEL ARGOTE VEGA	URBANA	NORTE

b. inclusión de nuevas sedes educativas:
Se incorporarán al contrato sedes educativas que no estaban contempladas en el alcance inicial, las cuales también atenderán al 100% de los estudiantes matriculados en dichas sedes.

Las cuales se detallan a continuación.

SEDES QUE INGRESAN NUEVAS CON ATENCION AL 100% EN TODOS LOS GRADOS - OPERADOR NORTE

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATICO	DANE SEDE	SEDE	ZONA	OPERADOR
CHIRIGUANA	INSTITUCION EDUCATIVA JUAN MEJIA GOMEZ	120178000042	INSTITUCION EDUCATIVA JUAN MEJIA GOMEZ	URBANA	NORTE
EL COPEY	INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA MONTELIBANO	120238000144	INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA MONTELIBANO	URBANA	NORTE
EL COPEY	INSTITUCION EDUCATIVA DELICIAS SAN CARLOS	120238000896	INSTITUCION EDUCATIVA DELICIAS SAN CARLOS	URBANA	NORTE
LA JAGUA DE IBIRICO	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE GUILLERMO CASTRO CASTRO	120400000111	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE GUILLERMO CASTRO CASTRO	URBANA	NORTE
LA JAGUA DE IBIRICO	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	120400008286	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	URBANA	NORTE
MANAURE	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR MARIA INMACULADA	120443000068	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR MARIA INMACULADA	URBANA	NORTE
SAN DIEGO	I.E. DIVINO NIÑO	220013800210	SEDE CAMILO TORRES RESTREPO	RURAL	NORTE
BECERRIL	I.E. ESTADOS UNIDOS	220045000605	SEDE LOS MANANTIALES	RURAL	NORTE
BOSCONIA	C.E. LA ESMERALDA	220060800074	SEDE SAN FERNANDO	RURAL	NORTE
EL COPEY	C.E. CORAZONES ABAJO	220238000013	SEDE INDIGENA ETTE ENNAKA	RURAL	NORTE
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROAMBIENTAL SAN ISIDRO	220400800091	SEDE LA UNION	RURAL	NORTE
LA PAZ	I.E. TECNICA AGROPECUARIA DE SAN JOSE DE ORIENTE	220621013645	SEDE BRISAS DEL PERIJA	RURAL	NORTE

La inclusión de estas sedes responde a la actualización de la información de matrícula, a la necesidad de garantizar equidad territorial en la prestación del servicio y a la coherencia con la proyección de beneficiarios definida para la vigencia.

Según el acto administrativo, la entidad tiene la obligación de garantizar una atención del 100% del alumnado registrado en el SIMAT. Por lo tanto, la inclusión de nuevas sedes en la zona norte no es opcional, sino una medida imperativa para cumplir con las metas de cobertura total exigidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA).

Análisis de Incremento de Cobertura - Zona NORTE.

1. Expansión Operativa en Sedes Educativas:

La adición al contrato de la zona Norte se fundamenta:
Primero: En la ampliación de la cobertura en 4 sedes educativas en la cuales se adicionará la atención al 100% de los estudiantes matriculados en los grados sexto (6°) a undécimo (11°).
Segundo: En la atención de el 100% de los estudiantes matriculados en las 12 sedes estudiantiles señaladas en el cuadro anterior, las cuales no habían sido focalizadas en la planeación inicial del contrato, por no estar dentro de los criterios de priorización establecidos por el ETC para la vigencia 2026.

Esta expansión es necesaria para dar cumplimiento al Artículo 1 de la Resolución 0062 de 2026, que exige a la ETC Cesar avanzar hacia la universalidad del programa. La incorporación de estas sedes asegura que la infraestructura operativa del contrato de la zona Norte sea coherente con la distribución geográfica de la matrícula oficial reportada para esta vigencia.

2. Protección de Población Vulnerable y Víctimas del Conflicto:
El punto crítico que motiva esta ampliación es el cumplimiento de los criterios de focalización estipulados en la resolución, la cual exige de manera taxativa la atención a la población víctima del conflicto armado. De acuerdo con el reporte del SIMAT con corte a noviembre de 2025, el departamento debe asegurar la atención del 100 % de los beneficiarios bajo esta condición. La ampliación e inclusión de sedes en la zona norte permite que niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran en estas instituciones y que pertenecen a este grupo poblacional, reciban el complemento alimentario al que tienen derecho legalmente.

Que así mismo, se solicita **MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO**, ya que, inicialmente en la proyección del texto original, la cláusula de plazo quedó redactada de la siguiente manera:

Cláusula 2 – Plazo

El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) MESES CALENDARIO (correspondiente a ochenta y cuatro (84) días hábiles de calendario escolar aprobados por la SED del Cesar) o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, en atención a que la población a atender es fluctuante, de tal manera que si quedase recursos luego del vencerse el pazo inicialmente establecido serán más días de prestación de servicio o si se presenta el caso de un aumento de cobertura serán menos los días de ejecución.

La ejecución correspondiente a la entrega de complementos alimentarios a los estudiantes matriculados como regular dentro de la estrategia de **JORNADA UNICA** se establece en (84) días de calendario escolar.

La ejecución correspondiente a la entrega de complementos alimentarios a los estudiantes matriculados como regular y que **NO** se encuentran dentro de la estrategia de jornada única se establece en 90 días de calendario escolar.

Que, se hace necesaria la modificación de la cláusula de plazo, toda vez que la **Resolución 0062 del 18 de febrero de 2026** de la UApA establece nuevas obligaciones

perentorias para la ETC Cesar, en el Artículo 1 de dicha resolución exige garantizar la prestación del servicio del total de estudiantes registrados (jornada única y Jornada regular) hasta finalizar calendario escolar.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la seguridad jurídica del contrato y la correcta sujeción, el texto deberá quedar de la siguiente manera:

> **Cláusula 2 – Plazo**
> El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) MESES CALENDARIO (correspondiente a ochenta y cuatro (84) días hábiles de calendario escolar aprobados por la SED del Cesar) o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, en atención a que la población a atender es fluctuante, de tal manera que si quedase recursos luego del vencerse el pazo inicialmente establecido serán más días de prestación de servicio o si se presenta el caso de un aumento de cobertura serán menos los días de ejecución.
>
> La ejecución correspondiente a la entrega de complementos alimentarios a los estudiantes matriculados se establece en 84 días de calendario escolar.

V. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DEL ACTA MODIFICATORIO N° 01.

Que, el cumplimiento de los fines estatales constituye la prioridad que deben tener en cuenta las entidades territoriales al momento de contratar, es por ello que ante la presentación de circunstancias que vuelvan inoperante, o amplíen, o mejoren el fin que se pretendía satisfacer con el objeto contratado, se encuentra regulada la posibilidad de modificar las condiciones inicialmente pactadas.

En Colombia, las modificaciones a los contratos del Estado están reguladas por la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, así como por el Decreto 1082 de 2015, que compila y regula el sistema de compras y contratación pública.

Ley 80 de 1993:
- El artículo 16 de esta ley establece que las modificaciones a los contratos deben obedecer a las necesidades del servicio y a la conveniencia pública.
- El artículo 40 señala que los contratos estatales pueden modificarse en cuanto a sus elementos accidentales, de acuerdo con las necesidades del servicio y siempre que no se altere el objeto ni el valor del contrato en más del 50%.

Decreto 1082 de 2015:
- Este decreto regula los procedimientos para la modificación de los contratos, especialmente en su capítulo sobre la gestión contractual.

Sentencia del Consejo de Estado

- La sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del 12 de febrero de 2004, con número de radicación 25000-23-26-000-1997-06245-01(13729), proporciona jurisprudencia sobre cómo deben interpretarse y aplicarse estas disposiciones en la práctica.

"De conformidad con el artículo 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, los contratos del Estado pueden ser objeto de modificaciones siempre que dichas modificaciones respondan a las necesidades del servicio y no alteren el objeto ni incrementen el valor del contrato en más del 50%. Esta interpretación ha sido confirmada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en particular en la sentencia del 12 de febrero de 2004, que establece el marco para la correcta aplicación de estas disposiciones legales."

Esta sentencia es conocida por abordar la modificación de contratos estatales y establecer principios importantes sobre cómo deben llevarse a cabo dichas modificaciones. Aquí están algunos puntos clave:

1. Principio de la Mutabilidad del Contrato:
La sentencia confirma que los contratos administrativos pueden ser modificados por razones de interés público y necesidad del servicio. Este principio está fundamentado en la Ley 80 de 1993.

2. Límites a las Modificaciones:
Las modificaciones no deben cambiar el objeto del contrato ni pueden alterar su valor en más del 50%, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

3. Justificación de las Modificaciones:
Cualquier modificación debe estar justificada por razones objetivas relacionadas con la necesidad de satisfacer el interés público. La administración debe demostrar que las modificaciones son necesarias y proporcionadas.

4. Procedimientos Formales:
La sentencia destaca la importancia de seguir los procedimientos formales establecidos por la ley para modificar los contratos. Esto incluye la necesidad de documentar adecuadamente las razones de las modificaciones y obtener las aprobaciones necesarias.

5. Equilibrio Económico del Contrato:
Al modificar un contrato, se debe respetar el equilibrio económico del mismo. Esto significa que la modificación no debe afectar negativamente a ninguna de las partes en términos económicos y debe mantener la equidad del contrato original.

VI. ANÁLISIS DE RIESGOS

Los contemplados para el contrato inicial.

VII. CONSIDERANDO

Teniendo claro el marco anterior, la modificación del Contrato 2026-06-0019 surge como una necesidad técnica sobreviniente para alinear la ejecución contractual con lo dispuesto en la Resolución 0062 del 2026, así mismo bajo el concepto y recomendación de interventoría donde manifiesta que de acuerdo a los recursos disponibles del Contrato No. 2026 06 0019 UNION TEMPORAL NUTRIR, recomienda técnica y jurídicamente proceder con la ampliación de la cobertura y la inclusión de las nuevas sedes educativas en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), esta recomendación se fundamenta de manera directa en las obligaciones y directrices establecidas en la Resolución 0062 del 18 de febrero de 2026 expedida por la UApA, cuyo propósito central es cofinanciar el programa para garantizar la continuidad del servicio y mantener una cobertura que avance hacia la universalidad y teniendo en cuenta que el contrato de No **2026 06 0019** se encuentra vigente, la Secretaría de Educación Departamental, de acuerdo a los principios contractuales y de la función pública, considera viable y justificada modificar la cláusula primera y segunda del 2026 06 0019, toda vez que se hace necesario para ejecución y cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, se solicita realizar el modificatorio No 1.

Que, todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato inicial no modificadas por el presente acuerdo permanecerán vigentes y obligatorias.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad expuesta se solicita realizar el modificatorio en los términos anteriormente mencionados.

Para mayor constancia se firma en la ciudad de Valledupar, a los trece (13) días del mes de marzo de 2026.

Atentamente,

YASMIN ROCIO GARCIA MENESES
Secretario de Educación del Departamento del Cesar

Revisó:	OCTAVIO LAFONT CHICA – Supervisor PAE.
Proyectó:	MARIALIX RUEDA CABARCAS – Abogada Contratista- SED
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	